



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0427

Como quiera que se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y la instalación de la valla, por secretaría inclúyase el contenido de la pancarta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, de conformidad con el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

La manifestación efectuada por la parte actora (archivo 054), **no será atendida**. No es posible obligar a una persona (en este caso a la demandada) a que permita que la parte demandante pueda mantener instalada una valla, cuando se supone que la parte actora detenta físicamente el inmueble objeto de usucapión (tenencia con ánimo de señor y dueño). Por lo tanto, la parte demandante no requiere ni permiso ni orden del juez para poder instalar y mantener instalada la valla.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM